



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

6328--

RESOLUCION N°

FECHA:

08 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA SANTA TERESA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RUEDA VESGA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.542.950, EN BENEFICIO DEL PREDIO ANA MARÍA, EN UN CAUDAL DE 0,41 LPS PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE JARDINES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que bajo radicado No. R2023111000212 de fecha enero 11 de 2023, el señor CARLOS RUEDA VESGA, solicita una Concesión de Aguas Superficiales, aportando el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación.

Que en consecuencia a lo anterior, esta autoridad ambiental le indica el valor a cancelar por concepto de liquidación mediante oficio E2023222000560 de febrero 22 de 2023 y le enlista los documentos que deberá aportar, con el objetivo de darle continuidad al trámite.

Que a través del radicado interno No. R2023419003440 de abril 19 de 2023, el señor CARLOS RUEDA VESGA identificado con C.C No. 12.542.950, solicita Concesión de Aguas Superficiales a partir de la quebrada Santa Teresa, en beneficio del predio Ana María ubicado en el Km 21 Vía Riohacha, corregimiento de Calabazo Distrito de Santa Marta, para uso en cría de ganado bovino y bufalino con un caudal de 0,0364 lps, aportando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 080-22898, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.
- Recibo de caja No. 7683 de marzo 27 de 2023, expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación.
- RUT.
- Fotocopia de cédula del señor CARLOS RUEDA VESGA.
- Plano de localización del predio en formato Google Earth.
- Autorización para notificaciones electrónica.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUÉAA).
- Croquis de la captación.
- Descripción del sistema hidráulico.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, a través del Auto No. 608 de abril 24 de 2023, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 30 de mayo de 2023 por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta.



1700-37

RESOLUCION N°

6328-14

FECHA:

08 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA SANTA TERESA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RUEDA VESGA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.542.950, EN BENEFICIO DEL PREDIO ANA MARÍA, EN UN CAUDAL DE 0,41 LPS PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE JARDINES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Que mediante radicados Nos. R2023530004935 y R202368005293 del 2023 el solicitante aporta constancia de la publicación del auto No. 608 de 2023.

Que a folios 245, 246, 247 y 248 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del Auto No. 608 de 2023.

Que en informe técnico de fecha junio 08 de 2023, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

"(...) INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 30 de mayo del presente año y se contó con la presencia de la señorita María Fernanda Rodríguez, asesora ambiental del predio.

LOCALIZACION:

El predio Ana María se encuentra ubicado en el sector de calabazo, Distrito de Santa Marta, enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 11°17'03,0" norte y 73°59'45,1" oeste.

Área total del predio: 34,4 has.

Área sembrada: 0,5 has.

Tipo de cultivo: Jardinería.

Fuente de abastecimiento: *La fuente de abastecimiento del agua es a partir de la quebrada Santa Teresa, que es una corriente que aporta sus aguas al río Piedras.*

Uso del agua: *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de jardines y uso doméstico.*

Caudal solicitado: *En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica que solicita 0,0364 lps.*

Aforo a la fuente: *Durante la inspección se realizó aforo a la fuente mediante el método de flotadores por falta de equipo de aforo, el dio un caudal de 170 lps.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6328

08 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA SANTA TERESA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RUEDA VESGA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.542.950, EN BENEFICIO DEL PREDIO ANA MARÍA, EN UN CAUDAL DE 0,41 LPS PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE JARDINES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Perjuicios a terceros: Como la presente solicitud no se prevé perjuicios a terceros porque este usuario viene haciendo uso del recurso desde mucho tiempo, siempre y cuando no capte más de lo concesionado y se someta a las regulaciones que la corporación realiza en épocas de estiajes.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza a partir de la quebrada Santa Teresa en la coordenadas 11°17'04,0" norte y 73°59'45,1" oeste, por la margen izquierda, consiste en colocar una manguera de dos pulgadas en el cauce de la quebrada por donde penetra el recurso por gravedad y desde ahí es conducida a través de mangueras de 2 pulgadas en tierra y en predios del usuario, hasta un tanque de almacenamiento en el predio, desde donde es distribuida a los usos del mismo.

En cuanto a las aguas sobrantes, estas son recogidas en tuberías internas de la finca y posteriormente conducidas a una poza séptica ubicada en el predio.

No se necesita establecimiento de servidumbre, dado que el usuario capta el recurso en predios propios.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

El caudal requerido del solicitante se hace de acuerdo a las necesidades del predio como el tipo de cultivo, el cual es de 0,5 has de jardín, regados por aspersión.

0,5 has de jardines regados por aspersión X 0,80 lps/ha = 0,4 lps.

5 personas para uso doméstico X 0,00174 = 0,0087 lps

Total requerido = 0,41 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

En esta corriente, que no es reglamentada, existen 25 manguera más, entre las cuales está la que surte el pueblo de Calabazo, sin embargo, ninguna se encuentra legalizada, solo la presente solicitud. Además, en aforo realizado mediante el método de flotadores, resultó un caudal de 170 lps, por lo tanto, se considera que existe disponibilidad suficiente para suplir las necesidades del usuario.

Impacto Ambiental: Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

6328

FECHA:

08 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA SANTA TERESA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RUEDA VESGA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.542.950, EN BENEFICIO DEL PREDIO ANA MARÍA, EN UN CAUDAL DE 0,41 LPS PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE JARDINES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

caudal ecológico en la misma y además permitan que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio Santa Teresa cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo superficial.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

6328-
08 NOV. 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA SANTA TERESA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RUEDA VESGA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.542.950, EN BENEFICIO DEL PREDIO ANA MARÍA, EN UN CAUDAL DE 0,41 LPS PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE JARDINES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento aguas lluvias.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de jardines y uso doméstico, siendo este el único beneficiario de la concesión.	
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de jardines, siendo este el único beneficiario de la concesión.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6328

08 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA SANTA TERESA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RUEDA VESGA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.542.950, EN BENEFICIO DEL PREDIO ANA MARÍA, EN UN CAUDAL DE 0,41 LPS PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE JARDINES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Se describe que el método de riego es por medio de aspersión.	Se recomienda instalar un instrumento de medición, realizar monitoreos constantes, e incluir el registro del PUEAA presentado.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6328-1

08 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA SANTA TERESA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RUEDA VESGA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.542.950, EN BENEFICIO DEL PREDIO ANA MARÍA, EN UN CAUDAL DE 0,41 LPS PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE JARDINES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

3. Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4. Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X	Las aguas sobrantes o servidas serán recogidas en una poza séptica.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6328-

08 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA SANTA TERESA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RUEDA VESGA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.542.950, EN BENEFICIO DEL PREDIO ANA MARÍA, EN UN CAUDAL DE 0,41 LPS PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE JARDINES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico del PUEAA favorable según la información aportada por la entidad solicitante.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor Carlos Rueda Vesga, para el predio Ana María en caudal de 0,41 lps a partir de la quebrada Santa Teresa, para riego de jardines y uso doméstico, a pesar que en el Auto de admisión No. 608 de abril 24 de 2023, se indica que el uso es para cría de ganado bovino y bufalino. (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6328-1

08 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA SANTA TERESA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RUEDA VESGA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.542.950, EN BENEFICIO DEL PREDIO ANA MARÍA, EN UN CAUDAL DE 0,41 LPS PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE JARDINES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6328--

08 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA SANTA TERESA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RUEDA VESGA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.542.950, EN BENEFICIO DEL PREDIO ANA MARÍA, EN UN CAUDAL DE 0,41 LPS PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE JARDINES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que una vez revisado el presente expediente se observó que por error involuntario se indicó como uso del recurso la cría de ganado bovino y bufalino, siendo el correcto el uso doméstico y el riego de jardines de conformidad a lo indicado en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales visible a folio 219, y en el concepto técnico de fecha 08 de junio de 2023.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales a partir de la quebrada Santa Teresa, a favor del señor CARLOS RUEDA VESGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.542.950, para beneficio del predio Ana María, para uso doméstico y riego de jardines en un caudal de 0,41 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, señor CARLOS RUEDA VESGA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6328-
08 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA SANTA TERESA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RUEDA VESGA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.542.950, EN BENEFICIO DEL PREDIO ANA MARÍA, EN UN CAUDAL DE 0,41 LPS PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE JARDINES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

1. Instalar el sistema de medición de caudales en la toma del recurso a fin de llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua y servicio de control y vigilancia.
3. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
4. Abstenerse de construir trinchos en la corriente para lograr captar más recurso del concesionado.
5. El usuario debe implementar un sistema de riego que permita el ahorro suficiente del recurso hídrico.
6. El usuario debe mantener en buen estado la captación a fin de prevenir erosión de los taludes.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme al artículo 87 del C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0328-1

08 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA SANTA TERESA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RUEDA VESGA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.542.950, EN BENEFICIO DEL PREDIO ANA MARÍA, EN UN CAUDAL DE 0,41 LPS PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE JARDINES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte del usuario de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: El señor CARLOS RUEDA VESGA, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor CARLOS RUEDA VESGA en su condición de propietario del predio Ana María o en su defecto a su Apoderado y/o quien haga sus veces.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6328-2

08 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DE LA QUEBRADA SANTA TERESA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS RUEDA VESGA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.542.950, EN BENEFICIO DEL PREDIO ANA MARÍA, EN UN CAUDAL DE 0,41 LPS PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE JARDINES Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Myke Barros – Contratista SGA
Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer - Profesionales SGA.
Vo Bo: Alfredo Martínez Gutiérrez – Subdirector SGA.
Expediente 655

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 6328 de 2023



De

Destinatario

Fecha

Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>

Administracion <administracion@surtiferreterias.com>

2023-11-20 4:46 pm

 Resolución N° 6328 de 2023.pdf (~3,3 MB)

Señor@
Carlos Rueda Vesga
Predio Ana María

Ref.: Notificación Resolución N° 6328 de fecha 08/11/2023. Expediente: 655.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una renovación de concesión de aguas superficiales a favor del predio "Ana María", indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023111000212 de fecha 11/01/2023 --

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168